

Popayán, 24 de Agosto de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS:
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYAN**
(Reparto)

**Ref.: Acción de tutela de FRANCY ELEANY
LEON URREA en contra del CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA
ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL y del CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA.**

FRANCY ELEANY LEON URREA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.325.651 de Popayán, mediante el presente escrito, me permito incoar ACCIÓN DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**, toda vez que estas entidades han vulnerado mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, y el derecho al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y demás que se consideren vulnerados, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro participando en el concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, inscrita en el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6, (ACUERDO No. 95 del 29 de noviembre de 2013).

SEGUNDO: Dicho concurso de méritos se compone de las siguientes etapas:

- ✓ Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica.

- ✓ Etapa Clasificatoria.
- ✓ Conformación registro seccional de elegibles.

TERCERO: Los resultados de las Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica fueron publicadas el día 30 de diciembre de 2014 mediante la RESOLUCIÓN No. 183 del 30 de diciembre de 2014 (Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca convocado mediante Acuerdo No. No. 95 del 29 de noviembre de 2013).

CUARTO: Superada la prueba de conocimientos, se publicó el registro de elegibles mediante Resolución Nro. 171 del 10 de diciembre de 2015. En dicho registro de elegibles aparezco en el puesto Nro. 3 con un puntaje de 657,21 para el cargo de Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes.

QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, resolvió los recursos de reposición presentados y concedió los recursos de apelación a que hubo lugar durante los meses de febrero y marzo de 2016, teniendo como última fecha el día 4 de marzo, los cuales están en trámite, razón por la cual la Resolución Nro. 171 del 10 de diciembre de 2015, no se encuentra en firme.

SEXTO: Ya han transcurrido más de 5 meses desde que se concedieron los recursos de apelación, sin que a la fecha el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL haya procedido a resolver los mismos. Situación que impide que el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca proceda a publicar los resultados de la etapa clasificatoria y a conformar las listas de elegibles, puesto que la RESOLUCIÓN No. 171 del 10 de diciembre de 2015 no ha adquirido firmeza.

SEPTIMO: Lo anterior ha implicado la paralización del concurso de méritos convocado mediante el ACUERDO No. 95 del 29 de noviembre de 2013, puesto que desde que se publicaron los resultados de las Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica, ya han transcurrido alrededor de 20 meses sin que se aborden las etapas subsiguientes relacionadas con la publicación de la etapa clasificatoria y la conformación del registro seccional de elegibles.

OCTAVO: Estas dilaciones y demoras han configurado lo que en materia contencioso administrativa se conoce como silencio administrativo negativo. El artículo 86 de la Ley 1437 de 2011 es muy claro al respecto: *“Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa. (...)”*.

NOVENO: Sobre el particular, el Tribunal Contencioso del Huila se pronunció sobre la violación del derecho fundamental de petición por la no resolución oportuna de un recurso de apelación en los siguientes términos: *“La Constitución Política en su artículo 23 consagra como derecho fundamental el de petición, el cual es susceptible de ser protegido por vía de tutela en el evento de no atenderse por parte de las autoridades públicas las solicitudes respetuosas que por motivo de interés general o particular se le hayan formulado.*

De otra parte, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 60 presume la ocurrencia del silencio administrativo negativo cuando la administración deja transcurrir el término de dos meses de interpuestos los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos; ello significa que al no haberse producido decisión alguna frente al recurso de apelación ha de entenderse la no respuesta como resolución adversa a lo solicitado en el recurso.

En este caso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue interpuesto el 19 de febrero de 2008, siendo resuelto el primer recurso el 2 de abril de 2008 mediante Resolución N° 0063, en el sentido de no reponer la calificación obtenida, procediendo a conceder el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Tomando como fecha el 2 de abril de 2008 para la contabilización del tiempo con que contaba el Consejo Superior de la Judicatura para decidir la apelación subsidiaria, se puede afirmar que dicha entidad dejó transcurrir el términos de dos meses a que alude la disposición del Código Contencioso Administrativo, operando en consecuencia el fenómeno del silencio administrativo negativo.

Así las cosas ante la configuración de la abstención administrativa frente al recurso de apelación interpuesto, es claro que al actor se le transgredió el derecho de petición al no haber sido desatado dentro del término indicado en el precitado artículo 60 del C.C.A.¹.

¹ Tribunal Contencioso Administrativo del Huila. Magistrado Ponente : DR. JORGE AUGUSTO CORREDOR RODRIGUEZ. Radicación: 41 001 23 31 000-2008-00368-00.

▷

DECIMO: Lo descrito no solo cercena el derecho fundamental de petición de los distintos recurrentes, sino que también desconoce el derecho fundamental al **debido proceso y el derecho a ocupar y acceder a cargos públicos** frente a los demás concursantes lo cual puede generar un PERJUICIO INMINENTE, razón por la cual instauró la presente acción de tutela, con el fin de evitar perjuicios irremediables, no sólo para la suscrita, sino para todas aquellas personas que de una u otra forma pueden verse perjudicadas por la omisión del ente administrativo al no resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de aquel que publicó el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria Nro. 003, en torno al cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O EQUIVALENTES.

DECIMO PRIMERO: No puede ser de recibo que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL se tome de manera arbitraria y alegre un tiempo desproporcionado para resolver los recursos de apelación. La función pública y los concursos de méritos deben respetar los principios de economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido obviados y olvidados.

DECIMO SEGUNDO: Que dentro del ACUERDO No. 95 del 29 de noviembre de 2013, no se haya establecido un cronograma claro y preciso para cada una de las etapas del concurso, y que la ley 270 de 1996 tampoco haya estatuido lineamientos al respecto, en modo alguno legitima al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial para que se tome caprichosamente el tiempo que desee a la hora de resolver los recursos de apelación. **La administración está sujeta al principio de legalidad, y en consecuencia debe respetar la ley 1437 de 2011 y la Constitución Política, normas que establecen claros mandatos en esta materia.**

DECIMO TERCERO: Esto me lleva a exponer los siguientes interrogantes: ¿Puede el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial tomarse el tiempo que le apetezca para resolver los recursos de apelación? ¿No existen acaso consecuencias jurídicas por la mora en la atención de los mismos? ¿Dónde quedan los derechos de los recurrentes y de los demás participantes tras el silencio de la administración? ¿Dónde quedan los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 del estatuto superior?

DECIMO CUARTO: Mediante sentencia e tutela de Radicado Nro. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechado el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil - Familia, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES cuyos accionantes fueron: ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PEGGY

5

LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO Y PAOLA ANDREA ORDOÑEZ y accionado el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, ante la existencia de un plazo determinado para la resolución de recurso de apelación y restantes etapas en el asunto de estudio, se concede el amparo frente al derecho fundamental del debido proceso administrativo, ordenando a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o quien haga sus veces, que a más tardar, el 17 de agosto de 2016, proceda a emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelvan los recurso de apelación interpuestos en contra de aquel que publico el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria Nro. 003, en torno a los cargos con denominación "ESCRIBIENTE Y SECRETARIO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES" al igual que se cumpla con los demás términos establecidos en la normatividad vigente.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la paralización del concurso tras las injustificadas demoras y dilaciones a la hora de resolver los recursos de apelación, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA** me está desconociendo el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y el derecho a **OCUPAR Y ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

"1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

La sentencia T-061 de 200219, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

*"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". **En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas**, razón por la cual están*

obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".

Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, **el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6°, 29 y 209 de la Carta Política.** De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.

2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que **ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley.** Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (...).

(...) En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"²⁰.

3. Ahora bien, dentro del concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental, adquirida en la Constitución de 1991. Así lo señaló la Corte, por primera vez, en la sentencia T-550 de 1992, donde indicó lo siguiente:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a

procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador. (...)"

Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:

"...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas." (Sentencia T-575 de 2011).

ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente:

"En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el

pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa".

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad". (Sentencia SU-339/11).

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

En Sentencia del 19 de agosto de 2009 (Radicación número: 25000-23-15-000-2009-00747-01 (AC)), el honorable Consejo de Estado aseveró lo siguiente respecto de la violación del derecho de petición por la configuración del silencio administrativo negativo:

"La Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos ha señalado que el núcleo esencial del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la C.P., no sólo hace referencia al derecho de presentar peticiones respetuosas ante la autoridad, ya sea en interés general o particular, sino también a obtener una pronta respuesta de fondo, que resuelva la respectiva solicitud dentro del término previsto por la ley, la que debe ser pertinente, precisa y unívoca.

En relación con la ausencia de resolución de los recursos interpuestos en la vía gubernativa, la jurisprudencia ha sido enfática en sostener que esa omisión constituye una clara violación al derecho fundamental de petición en tanto que **"el uso de los recursos de la vía gubernativa como mecanismo que tiene el doble carácter, de control de los actos administrativos y de agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es una expresión más del derecho de petición, pues a través de este mecanismo el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto"** (Sentencia T-929 de 1993).

0

Por tanto, la configuración del silencio administrativo negativo consagrado en el artículo 60 del Código Contencioso Administrativo, según el cual cuando transcurridos 2 meses contados a partir de la interposición de los recursos de apelación y reposición no se ha notificado decisión expresa sobre los mismos, debe entenderse que la petición fue negada, no satisface el ejercicio del derecho de petición.

Así las cosas, es claro que cuando la administración no resuelve los recursos de la vía gubernativa presentados oportunamente, quebranta el derecho fundamental de petición, la ocurrencia del silencio administrativo negativo no satisface dicha garantía fundamental.

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, comedidamente depreco lo siguiente:

1. Se me tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el derecho al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, desconocidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, tras la paralización del concurso de méritos por la no atención oportuna de los recursos de apelación concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial dentro del término perentorio de diez (10) días, atiende y resuelva de manera plena e integra los recursos de apelación pendientes en torno al cargo de Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6.
3. En consecuencia de lo anterior, se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA publique inmediatamente un registro de elegibles en firme así como las opciones de sede para el cargo Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 6.

MEDIOS PROBATORIOS

Con al ánimo de soportar lo anteriormente expuesto, me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo Nro. 095 del 29 de noviembre de 2013.
2. Copia de la Resolución Nro. 171 del 10 de diciembre de 2015.
3. Copia de la Sentencia de tutela Radicado Nro. 19001-22-13-000-2016-00175-00 fechada el día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil – Familia, Magistrado Ponente Dr. MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción con los mismos hechos, de conformidad a lo expuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICACIONES


La Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Calle 12 No. 7 – 65. Bogotá D. C. Conmutador 3817200 Ext. 7474.

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca en la Carrera 4 Nro. 2-18 piso 5 Edificio Canencio, de la ciudad de Popayán.

El suscrito en la Carrera 31 Nro. 5-25 Barrio San José – Celular 312 2527972, e-mail, francyleonurrea@gmail.com

De los honorables magistrados,

Atentamente,


FRANCY ELEANY LEON URREA
C.C. 34.325.651 de Popayán



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 95 DE 2013
(29 de noviembre)

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.



12

- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2)

Familia y Menores		años de experiencia relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y /o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Juzgados Civiles del Circuito y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios

Municipal y/o equivalentes		superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 02 al 06 y del 09 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30



Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos es este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser

incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de

28

conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

27

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta



27

**RESOLUCIÓN 171 DE 2015
(Diciembre 10)**

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Mediante Resolución No. 98 del 28 de marzo de 2014, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2014.

A través de la Resolución No. 183 de 2014 de diciembre 30, esta Corporación, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Al efecto se tiene que el numeral 3.3 de la convocatoria, establece que los concursantes debían diligenciar el formulario de inscripción, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, en el periodo comprendido entre el 02 al 06 y del 09 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB. Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:



- I) Prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades: Se les aplica una nueva escala entre 300 y hasta 600 puntos.
- II) Prueba Psicotécnica: Tiene un máximo de 200 puntos
- III) Experiencia adicional y docencia: Tiene un máximo de 100 puntos.
- IV) Capacitación: 70
- V) Publicaciones: 30

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutive del presente Acto Administrativo, donde se indica el número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, para cada uno de los cargos de aspiración.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600) establecida en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de escala y proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (X - P_{\min}) / (P_{\max} - P_{\min}))$$

Y = Valor nueva escala clasificatoria (300-600)

X = Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba

P_{min} = 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba

P_{max} = 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Mediante circular CJCR15-14 de 29 de octubre de 2015, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remite la documentación aportada por los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración hecha a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Teniendo en cuenta el valor asignado, la fórmula de cálculo se aplica al puntaje obtenido por el aspirante en cada prueba, para deducir las nuevas escalas de valoración de los diferentes factores que sumados nos dan el puntaje total.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicación.- Publicar, el Registro Seccional de Elegibles destinado a proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, así:

Relator de Tribunal y Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
4613449	VELASCO ALBAN JULIAN ANDRES	459.63	149	61.7222	70	0	740.352

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34318454	FAJARDO HOYOS NILSA EUGENIA	459,63	154	100	20	0	733,63
76317847	GOMEZ ZUÑIGA CARLOS FERNANDO	330	160,50	100	20	0	610,50
25279223	MUÑOZ GIRALDO PAULA ANDREA	311,48	170	100	20	0	601,48
10543101	PERAFAN MARIO ERNESTO	311,48	169	100	20	0	600,48

Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
16785576	BAQUERO JORDAN EDWIN GONZALO	473,30	173	71,3333	30	0	747,63
10548170	URREA PEÑA FREDY ARMANDO	402,45	171,50	100	70	0	743,95
25286871	ROJAS PEREZ ANA CECILIA	437,87	162,50	96,2222	30	0	726,59
10547696	ROMERO ESPAÑA FABIAN ALONSO	420,17	137	100	20	0	677,17
76317677	BUCHELI BURBANO JOHNNY ANDRES	420,17	161	80,78	5	0	666,943
34672626	BERMUDEZ MENESES EDIT PATRICIA	437,87	160,50	0	50	0	648,37
76333931	PEREZ ZUÑIGA EDIER	313,91	159	98,28	40	0	611,183
34547806	IDROBO MONDRAGON MARIA DEL SOCORRO	367,04	162	48,1111	0	0	577,15
76309494	AGUILAR BUITRON JAIRO ALBERTO	384,74	163	0	5	0	552,74
4613767	TOBAR MENESES CARLOS ALBERTO	331,61	155,50	15,2222	45	0	547,33
34552537	COLLAZOS IRAGORRI GLORIA BEATRIZ	313,91	159	8,22222	10	0	491,13

Profesional Universitario Juzgados Administrativos

60

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25280801	PAZ RESTREPO MARIA ALEJANDRA	481,08	168,50	100	20	1	770,58

Hoja No. 4 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
87061464	MOLINA REALPE RONALD FELIPE	498,44	161,50	11,78	25	0	696,713
76310816	ORDÓNEZ GOMEZ LUIS FELIPE	394,28	175	100	20	0	689,28
10292822	MURIEL PALACIOS OMAR FERNANDO	411,63	163,50	100	5	0	680,13
10301512	ROMERO ANTE JULIAN ANDRES	394,28	164	50	50	0	658,28
80421780	MELLIZO LEON HUGO ARMANDO	394,28	173	90,5	0	0	657,78
1061712614	VALVERDE ESCOBAR MARCOS DIEGO	429	159,50	58,06	0	0	646,56
4727638	CASAS CRUZ JOHN HERNAN	342,20	165	100	25	0	632,20
10290559	SANDOVAL FLOREZ PAULO CESAR	429	161	20,67	20	0	630,67
34557923	RUIZ RIVERA GLORIA PATRICIA	446,36	161	0	20	0	627,36
10299620	CEBALLOS MENDEZ JEAN PAUL	394,28	146,50	40	40	0	620,78
1061699104	CAMPO BAENA INGRID JIMENA	429	160	30,56	0	0	619,56
34319975	GALINDEZ LOPEZ CLAUDIA PATRICIA	376,91	153	56,56	20	0	606,461
34546978	MANZANO VALENCIA VELIANERY	324,83	136	100	40	0	600,83
5269388	JARAMILLO QUENGUAN YTTI EDUARDO	394,28	127,50	53,28	20	0	595,053
25279445	TORRES RODRIGUEZ MARIA ISABEL	307,47	161,50	100	20	0	588,97
37081444	RODRIGUEZ BRAVO MÓNICA FABIOLA	307,47	157,50	82,33	40	0	587,303
34566562	GUERRERO RODRIGUEZ NEREIDA	307,47	158	100	20	0	585,47
25286441	LANDAZURI DELGADO LIBIA MARLENY	307,47	151,50	98,94	20	0	577,914
1061689874	SARZOSA ORDÓNEZ LEYDI DIANA	359,55	168	47,56	0	0	575,11
25288006	RIVERA ANGULO ZULDERY	376,91	156,50	0	20	0	553,41
10298033	PINO TERAN JAIRO ADOLFO	394,28	154,50	0	0	0	548,78
1061688106	ARBOLEDA CAMPO ADRIANA PAOLA	324,83	169,50	50,11	0	0	544,44
10302381	PISO LOZADA	324,83	160	30,56	0	0	515,381

Hoja No. 5 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

32

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
	PAULO ANDRES MUNOZ BERMEO JULIAN ANDRES	324,83	161,50	0	0	0	486,33

Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76318110	PAZ HURTADO JOSE ALDEMAR	540,03	156	100	25	0	821,03
1051701260	VALENCIA MUÑOZ CRISTIAN CAMILO	388,22	150	0	20	0	558,22

Secretario de Tribunal y Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76313425	LOPEZ CABRERA RAMIRO	358,905	176,50	100	40	0	675,405
79689357	CASTRILLON VALDES MIGUEL ANTONIO	412,545	143	100	0	0	655,545
31946464	QUINONEZ LOPEZ YANETH	323,16	167,50	100	60	0	650,66
34571658	SAMBONI SANTANDER ANDREA XIMENA	305,28	170	100	40	0	615,28
25281540	SANDOVAL LASSO LUZ DAISY	358,905	172,50	33,3889	10	0	574,794
87066143	ROSETO MONTENEGRO MARIO JAVIER	341,025	153,50	23,1667	40	0	557,692
76317631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	341,025	120	25,3889	0	0	486,414

Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76327132	LIEVANO PAJOY IVAN ANDRES	514,35	173,50	100	60	0	847,85
34321625	CHACON PENAGOS ANGELA MARIA	550,46	157,50	36,89	20	0	764,844
34560338	SALAMANCA CARDONA MARIA DEL SOCORRO	442,16	161,00	100	50	0	753,16
4613397	BERMUDEZ ASTUDILLO JOSE ALEJANDRO	442,16	163,50	83,89	60	0	749,544
10297851	CORDOBA CORDOBA DIEGO ALEXANDER	460,20	145,00	100	20	0	725,2
10298788	MUNOZ CAICEDO DARIO	424,10	168,00	76	25	0	693,10

[Handwritten mark]

Hoja No. 6 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
	JAVIER						
34318785	BASTIDAS RIVERA DIANA LORENA	424,10	165,50	60,44	40	0	690,04
25283479	RUIZ MUNOZ ANGELICA MARIA	387,99	162,00	88,06	45	0	683,05
34567403	LOPEZ VALENCIA PEGGY	369,95	146,50	99,22	40	0	655,67
25364741	ORDONEZ ORDONEZ MARIA DEL PILAR	406,05	153	71,06	20	0	650,11
59705067	BOTINA PABON MAGLORIS	315,80	158,50	100	55	0	629,30
76308139	IRAGORRI RAMIREZ GERMAN FERNANDO	369,95	159,50	90,28	0	0	619,723
1061723171	LOPEZ ZULETA DAVID EDUARDO	442,16	148,50	21,39	0	0	612,044
34550598	SATIZABAL ORDONEZ LUZ MARITZA	315,80	144	100	0	0	559,80
34331922	CASTRILLON VELASCO PAOLA ANDREA	369,95	157	4,11	20	0	551,06
25311889	JOAQUI HOYOS SANDRA ISABEL	369,95	150,50	28,50	0	0	548,95
34330109	PULIDO LOPEZ ASTRID MARITZA	333,84	159,50	39,50	0	0	532,84
10296767	PEÑA LOPEZ EDWARD ALONZO	369,95	152	4,11	0	0	526,06
34566047	MARTINEZ VELASCO ALBA EDY	333,84	140	20	30	0	523,84
25282355	CORTES QUIÑONES CARMEN SILVANA	351,90	146,50	0	20	0	518,40
94544490	ZURITA GRUESO OSCAR EDUARDO	315,80	162,50	18,39	20	0	516,68
25559505	VANEGAS TORRES AIDE	333,84	161	0	0	0	494,84
10549286	VIVAS RUIZ MIGUEL	315,80	140,50	0	0	0	456,30

Secretario de Juzgado Municipal

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
79712407	ESTUPIÑAN SANABRIA OMAR RODRIGO	597,14	154	41,39	40	0	832,524
1061704045	CABEZAS MARTINEZ CHRISTIAN	597,14	148	26,22	20	0	791,36
34658214	PERAFAN MARTINEZ CLAUDIA MARINA	384,02	164,50	100	20	0	668,52

Hoja No. 7 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

34

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
4753407	ORDONEZ GOMEZ LEYDER	416,81	156,50	88,17	0	0	661,47
76307637	CALDERON ADRADA FERNANDO ALBERTO	351,23	171	100	20	0	642,23
87246964	ACOSTA RANGEL ROMEL FERNANDO	367,62	163,50	100	0	0	631,12
76333559	DAZA ZUÑIGA JESUS BOLIVAR	400,41	158,50	46,06	20	0	624,97
25281978	MUNOZ DORADO ANGELA MARIA	302,06	174,50	97,33	50	0	623,89
34324948	JIMENEZ OREJUELA YURY ALEXANDRA	318,45	163	100	40	0	621,45
34560087	ANDRADE BERMUDEZ ANDREA ISABEL	351,23	140,50	100	20	0	611,73
25291082	JOAQUI GOMEZ CLAUDIA LORENA	351,23	169,50	69,83	20	0	610,56
34331809	JIMENEZ VELASCO JHOANA CAROLINA	334,83	163	71,89	30	0	599,72
76331310	GARCIA LUIS CARLOS	367,62	156,50	70,39	0	0	594,51
34324070	TORRES QUINTERO LESLIE DENISSE	334,83	161	95	0	0	590,83
76320248	BARRAGAN LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	302,06	146	100	40	0	588,06
25593722	RIVERA DAZA MARYORI CONSUELO	334,83	145,50	100	0	0	580,33
41116510	LASSO BENAVIDES MARIA FERNANDA	367,62	153	47,11	10	0	577,73
76325307	CRUZ PAVAS HECTOR YOVANNY	318,45	151,50	100	0	0	569,95
34327463	ISAZA ARIAS LINA MARCELA	302,06	164	72,06	20	0	558,11
10300366	FERNANDEZ RUALES JOSE DAVID	318,45	152	60,44	20	0	550,89
76316307	AVILA MERA LECSANDER	334,83	146,50	64,94	0	0	546,27
76321573	DE LA TORRE VARGAS GONZALO	351,23	137,50	46,72	0	0	535,45
1061695392	IBARGUEN VALVERDE DIANA LORENA	302,06	161,50	47,11	20	0	530,67
34560618	MOTTA ROJAS JUDITH	318,45	158,50	53,33	0	0	530,28
76329783	DORADO UZURIAGA ADRIAN JAIR	318,45	154	51,72	0	0	524,17

8

Hoja No. 8 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

35

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34325499	CAMACHO TOBAR MAGNOLIA ANDREA	351,23	120,50	30,17	20	0	521,89
1144043430	BENITEZ PANTOJA JOHN ALEXANDER	318,45	167,50	18,56	5	0	509,51
1061697328	DORADO PAZ MARIA ISABEL	318,45	156,50	18,83	10	0	503,78

Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34550074	MUÑOZ PAZ MARIA ELENA	382,43	171,50	100	25	0	678,93
1061717637	CABRERA CASTILLO DAVID FELIPE	417,75	167,50	21,72	35	0	641,97
34558919	DANZO IGLESIAS YOLIMA	364,76	153	100	20	0	637,76
25287346	RIVERA OMEN ROSA IRENE	347,09	167,50	43,78	20	0	578,36
34329190	CHILITO SANTANDER ANA MILENA	364,76	169	18,33	15	0	567,09
34326568	QUESSEP ARBOLEDA SOFIA	329,42	173	13,83	20	0	536,25
1061689433	GOMEZ PEÑA MARCELA	311,75	154,50	58,11	0	0	524,36
10301724	TOSNE PORRAS FABIO ANDRES	311,75	136,50	37,11	20	0	505,36

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1061702454	RODRIGUEZ BENAVIDES PABLO	575,12	156	39,50	0	0	770,62
76311353	CABEZAS ZUÑIGA WILLIAM	600	120	3,28	20	0	743,28
1085903618	ROSETO MUÑOZ MONICA GABRIELA	460,49	178,50	32,89	40	0	711,87
12747768	GOMEZ GOMEZ WILLIAM HENZCER	525,99	170	4,33	5	0	705,32
34332192	CORAL MIRANDA LEIDY ALEXANDRA	460,49	160,50	56,56	20	0	697,54
1085911337	BOLAÑOS REVELO ANGELA PATRICIA	460,49	164	54,94	10	0	689,43
1061725947	ROSETO HERNANDEZ CAMILO ERNESTO	493,23	154,50	20	10	0	677,73
55182000	ORDONEZ MUÑOZ DIANA CONSTANZA	427,73	150	100	0	0	677,73

Hoja No. 9 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

36

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
36293975	MUNOZ JUDITH DE LA MERCED	525,99	141,50	7,50	0	0	674,99
94285616	CALVO VALENCIA CESAR AUGUSTO	509,61	151	0	5	0	665,61
1026263833	CERON RIOS JOSE RAMON	493,23	160	7,17	0	0	660,40
36309567	GARZON CALDERON MARIA DEL ROSARIO	411,36	162	44,83	40	0	658,19
34326235	PEÑA VERGARA JULIETH KARINA	444,11	150	6,67	50	0	650,77
76315074	DORADO CERÓN FERNANDO ANDRÉS	411,36	152,50	0	35	0	598,86
13017200	MONTENEGR O CAICEDO JORGE ISAAC	427,73	150,50	0	20	0	598,23
25364184	FERNANDEZ MORA MONICA	362,22	165,50	40,50	20	0	588,22
1061708587	MOSQUERA MOSQUERA LAURA CATALINA	394,98	176	6,50	10	0	587,48
36290067	NIETO GAVIRIA ALBA ESTELLA	394,98	161,50	0	30	0	586,48
76317079	CERÓN CERÓN MIGUEL GILBERTO	345,86	162	0	40	0	547,86
25292966	POSADA BETANCUR VIVIANA ANDREA	362,22	153,50	30,50	0	0	546,22
34327632	MUNOZ ARENAS LINA MARITZA	329,48	153	41,22	20	0	543,70
1061699818	BALCAZAR VELASCO MARTHA LORENA	313,10	163	35,33	10	0	521,43
76333565	YELA IMBACHÍ FREDY ANTONIO	329,48	163,50	0	20	0	512,98
25279485	PEÑA ROSERO OLGA ISABEL	313,10	153,50	0	40	0	506,60
10300813	VALVERDE MENDEZ LUIS CARLOS	313,10	163,50	16,28	0	0	492,87

Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
33377121	MERCHAN HAMON DIANA MILENA	475,815	149,50	45	70	0	740,32
1061728834	GOMEZ BENITEZ LUISA FERNANDA	427,11	149,50	54,22	0	0	630,83
1061725061	AHUMADA FOLLECO DIANA LIZETH	394,65	162	34,89	20	0	611,54

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
10308493	CEPEDA CHAMORRO FRANCO YAMITH	362,175	137	25,56	15	0	539,73
34323114	PERAFAN SALAZAR JACKELINE	329,715	157,50	21,67	0	0	508,88

Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34324897	QUILINDO GALLEGO LEIDI BIVIANA	321,72	155,50	100	65	0	642,22
1058962527	QUINONEZ LOPEZ JULIAN ANDRES	400,37	167,50	5,94	0	0	573,81

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34315367	COBO VELASCO DIANA MARCELA	596,07	158,50	57,06	70	0	881,63
98390183	CASTRO URRESTA HENRY MARTIN	600	153,50	47,22	10	0	810,72
34325227	ORDONEZ PAOLA ANDREA	468,18	155,50	92,06	50	0	765,74
10293542	CASTRO HERNANDEZ CARLOS JAVIER	504,72	155	100	5	0	764,72
76317990	RIOS HERRERA FERNANDO	504,72	150,50	100	5	0	760,22
34325440	PEREZ CALAMBAS HEIDY ALEJANDRA	504,72	165,50	24,06	50	0	744,28
10290307	GABRIEL FABIO	486,45	166,50	58,56	10	0	721,51
79320813	AVILA SANCHEZ PEDRO PABLO	449,91	161	100	10	0	720,91
10290663	GARCIA JIMENEZ JUAN PABLO	413,37	165,50	100	5	0	683,87
34557678	CONCHA LOZADA CARMEN EUGENIA	376,83	151	100	50	0	677,83
25276812	BERMUDEZ ORTEGA ALEJANDRA MARIA	376,83	162	43,06	60	0	641,89
76316960	AGREDO MIGUEL FABRICIO	431,64	174	0	35	0	640,64
34637684	GOMEZ MARY	358,56	171	100	0	0	629,56
34554977	MORAN CIFUENTES LUZ DARY	376,83	149,50	100	0	0	626,33
25289350	ROCHA FERNANDEZ PAOLA ANDREA	358,56	151,50	100	0	0	610,06

Hoja No. 11 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

36

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34565252	CHAVES HERNANDEZ JANA PATRICIA	413,37	159	0	35	0	607,37
94514022	SERRANO CORDOBA BLADIMIR	322,02	147	100	30	0	599,02
34542854	ORDONEZ TROCHEZ ANGELA DYNA	322,02	152	100	20	0	594,02
25311237	COLLAZOS BURBANO ELCY LEONOR	322,02	157,50	100	10	0	589,52
1061692403	CHAVES MONTILLA ADRIANA MARCELA	395,10	162	31,44	0	0	588,54
4653036	SALAZAR PENAGOS MARIO ALEXANDER	322,02	161,50	100	0	0	583,52
25634792	URIBE PIAMBA ANYELA AMARIS	395,10	158	0	20	0	573,1
25280998	CAJAS RUIZ EDNA LILIANA	322,02	158,50	36,39	0	0	516,91
1061708756	NAVARRO PERALTA ANGELA MARIA	340,29	149,50	0	0	0	489,79
1061701180	ANDRADE ROJAS JUAN JOSE	322,02	153	4,33	5	0	484,35
10308040	MARTINEZ BERMEO PEDRO FELIPE	303,75	157,50	0	0	0	461,25

Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25312886	JIMENEZ PAPAMIJA YAQUELINE ELIZABETH	501,68	158,50	47,22	35	0	742,40
1061695219	OROZCO ABELLA ANDREA KATERINE	465,23	167	4,17	5	0	641,39
76314850	MUNOZ CHANTRE MAURICIO ARMANDO	301,19	168,50	69,39	50	0	589,07
40779079	LEON SILVA OLGA	319,41	167,50	42,44	15	0	544,35

Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
66971758	RUANO NAVIA MARTHA ISABEL	476,12	159,50	100	70	0	805,62
34612422	POLANCO VALENCIA MONICA LORENA	550,74	167,50	14,56	50	0	782,80
76328416	NUNEZ GONZALEZ JOSE YOVANNY	532,10	164,50	34,50	35	0	766,10

[Handwritten signature]

Hoja No. 12 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34325805	IMBACHI PALACIOS NATHALI YOHANA	569,40	143,50	0	35	0	747,90
1061731549	LOPEZ ZUÑIGA NATALY ANDREA	550,74	161	22,22	0	0	733,96
34322766	GUAMANGA PÉREZ YURI DANYELY	457,47	151,50	100	5	0	713,97
34321402	MUNOZ ARDILA YULI ANDREA	569,40	141,50	0	0	0	710,90
36759769	HERRERA REVELO CHARLIE ALEXANDRA	532,10	171,50	6,39	0	0	709,98
34561413	GALVEZ ALZATE SONIA MARIA	420,15	154,50	100	30	0	704,65
1061699828	IMBACHI SANCHEZ DANIEL FELIPE	532,10	164,50	1,78	0	0	698,37
79876857	RODRIGUEZ ROMERO MARIO ALEJANDRO	420,15	147,50	100	30	0	697,65
1063809687	SIACHOQUE CASTAÑO JHON ALEXANDER	457,47	174,50	15,61	30	0	677,58
76308963	COMETA LOPEZ CARLOS ISRAEL	382,83	162,50	60,39	65	0	670,72
91290293	CAMPO GONZALEZ PABLO CESAR	364,19	174,50	91,83	30	0	660,52
25285034	RUANO IBARRA MAREDDY ARGEIZA	457,47	148,50	19,22	35	0	660,19
25288223	RODRIGUEZ ORDÓÑEZ ANGELA BIBIANA	401,49	162,50	10,17	70	0	644,16
10294478	VIDAL CHAMISO JULIAN ANDRES	401,49	162,50	6,89	70	0	640,88
1061696095	MORALES PADILLA NURY	401,49	154	10,22	60	0	625,71
1058966190	GOMEZ CRUZ JEISON HUMBERTO	420,15	146,50	16,06	30	0	612,71
38559279	PECUPAQUE HERNANDEZ CLAUDIA LORENA	457,47	152	0	0	0	609,47
1061696880	VIVAS BRAVO OSCAR FERNANDO	420,15	142	5,67	35	0	602,82
76297499	GUERRA URBANO JOSE ERNESTO	326,87	154	35,17	70	0	586,03
1061754350	ORDÓÑEZ MESA LAURA GISELL	401,49	145,50	13,44	25	0	585,43
4613846	ZAMBRANO PALOMINO LUIS FERNANDO	420,15	155,50	5,78	0	0	581,43

Hoja No. 13 de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, "Por medio de la cual se publican el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013"

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1061734050	SOTO PEREZ CARLOS MARIO	420,15	102,50	16,56	40	0	579,21
14639136	CASTRILLON ZAPE OSCAR MARIO	382,83	159,50	5	30	0	577,33
10694512	MUÑOZ ARBOLEDA FEDERMAN	326,87	147,50	100	0	0	574,37
25281561	TINTINAGO RUIZ SANDRA LILIANA	382,83	148	38	5	0	573,83
34612257	MARTINEZ LEON KATHERINE	364,19	151	9	40	0	564,19
34559784	FLOREZ URBANO LILIANA EUGENIA	382,83	163,50	14,67	0	0	561,00
25707669	CANDO COLLAZOS FRANCY NATALIA	364,19	174	11,94	0	0	550,13
1061758235	CORDOBA TORO LINA MARCELA	364,19	154,50	12,89	0	0	531,57
1144037877	ENRIQUEZ BENAVIDES STEPHANY	364,19	160,50	0	0	0	524,69
1061724925	PITO BURBANO LAURA DANIELA	345,53	154,50	19,61	5	0	524,64
1061710982	NAVIA MOLINA ROGER ALEJANDRO	364,19	141	3,39	0	0	508,57
1061699095	PEREZ DIAZ DIANA CAROLINA	308,21	154	15,11	25	0	502,32
34316919	BAZAN OROBIO YENNY	326,87	159,50	15,22	0	0	501,59
1089479076	CERON BOLAÑOS WILMER IGNACIO	326,87	153	0	0	0	479,87
34323217	ZUNIGA FUENTES JENNY PATRICIA	308,21	149	11,39	5	0	473,59

Citador de Tribunal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76314472	GUZMAN RODRIGUEZ CARLOS JULIAN	440,18	152	6,17	5	0	603,34
76323560	DEL CASTILLO MARTINEZ RICHARD	421,29	170	0	0	0	591,29
10292485	MADRONERO GUERRERO MARINO	402,39	159	0	10	0	571,39
76313622	MONCAYO DORADO PABLO EMILIO	326,82	152,50	80,83	0	0	560,15
10302786	ALEGRIA MERA JUAN CARLOS	326,82	151	0	30	0	507,82
10532687	DUQUE RAMOS ARMANDO	307,94	167	0	0	0	474,94

Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
34561260	YACUE MARIA ELODIA	503,40	156,50	57,06	0	0	716,956
34690077	MESA JARAMILLO MARIA ELIZABETH	407,01	149,50	100	20	0	676,51
76314564	RUIZ RUIZ GUIOBAN	464,85	159	38,28	0	0	662,13
1086134173	GIRON VILLOTA GUSTAVO ADOLFO	464,85	149	34,22	0	0	648,07
34553824	CAMPO SALAZAR CIELO AIDE	310,61	152,50	100	50	0	613,11
76331453	MUNOZ MOLINA JAIR ALIRIO	310,61	162	13,94	50	0	536,55
1061693555	RODRIGUEZ SINISTERRA LUZ ANGELA	310,61	157,50	46,67	0	0	514,77

Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1061757213	ACUESTA PERAFAN PAOLA XIMENA	541,61	144,50	65,61	15	0	766,72
34659732	AGREDO CRUZ MARI A DEL MAR	541,61	167	30,67	0	0	739,27
10278135	SMITH BETANCURT H MAYBER GERARDO	486,86	157	53,11	0	0	696,97
1061751351	PABON GARCIA SANDRA JORLANY	468,62	160	30,17	30	0	688,78
10302508	RAMOS RAMIREZ JUAN DAVID	505,11	155,50	20	0	0	680,61
10304380	CEBALLOS MENDEZ VLADIMIR LEANDRO	377,37	165	67,11	50	0	659,48
13072713	LUNA BASTIDAS JHON GERARDO	486,86	171,50	0	0	0	658,36
25682994	ZUNIGA DOMINGUEZ SONIA CRISTINA	340,88	167,50	100	0	0	608,38
25312513	BRAVO GOMEZ KAROL DANGELLY	395,63	152	29,44	30	0	607,07
4696188	ZEMANATE ORDOÑEZ EDWIN FELIPE	340,88	151	100	0	0	591,88
34557688	JIMENEZ ZAPATA LILIANA	395,63	157	30,06	0	0	582,68
10540558	SOLANO OTERO MARIO RICARDO	304,38	162,50	100	0	0	566,88

42

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25291297	LARGO MERA MAGDA LORENA	304,38	147,50	100	5	0	556,88
76325010	RENGIFO LOPEZ RAMIRO ANDRES	304,38	148,50	56,44	30	0	539,32
34678642	SOLIS CUENU PATRICIA	304,38	161	38,83	0	0	504,21
10544027	ASTUDILLO LOPEZ EDGAR ERNESTO	340,88	154,50	0	0	0	495,38
48600673	VALVERDE LOPEZ ROCIO DEL PILAR	340,88	150,50	0	0	0	491,38
34675487	VALENCIA VELASCO LUISA FERNANDA	322,64	158	8,50	0	0	489,14

Asistente Social de Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia y Menores

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
37083669	SALAS BOLIVAR MARIA XIMENA	342,86	154	0	30	0	526,86
34571028	LEDESMA DULCE SANDRA REBECA	326,12	159,50	0	0	0	485,62

Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25279056	ORDÓÑEZ MEJIA BEATRIZ VIVIANA	338,78	143	24,56	30	0	536,33

Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
10302270	OBANDO LEGARDA MANUEL ANDRES	518,67	179	43,11	20	0	760,78
76331749	MUNOZ SANCHEZ DIEGO ALEXANDER	421,38	156,50	88,67	30	0	696,55
79420351	REALPE TORRES CARLOS DAVID	372,74	174,50	100	40	0	687,24
4695578	HURTADO CARVAJAL EDISSON JAFET	356,52	152,50	100	20	0	629,02
76312257	BERMUDEZ JOAQUI LUIS EFREN	340,29	145,50	100	40	0	625,79
76330737	CAICEDO CAMACHO DIEGO ALEJANDRO	421,38	156,50	12,33	20	0	610,21
76335332	VALENCIA RUIZ MAURO	372,74	174	29,67	30	0	606,40

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
	ANTONIO						
25682672	SANCHEZ LILIANA PATRIRIA	340,29	165,50	100	0	0	605,79

Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25599611	NARVAEZ ALVAREZ LEYRE MILETH	541,515	151,5	1,5	15	0	709,52
76332367	URBANO MARTINEZ RODRIGO EDUARDO	374,67	150,5	0	5	0	530,17
1061718838	GAON ORTIZ NANGLY YUSELLY	324,615	169	26,8333	5	0	525,45
91267488	RAMIREZ RINCON WILLMAN JOSE	324,615	161,5	0	0	0	486,12

Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito Especializados

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76321684	DIAGO URRUTIA GIOVANNY HERNAN	442,62	161	100	0	0	703,62

Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
25278834	LOPEZ MANZANO MIRIAM EMILSE	562,02	150,50	55,94	10	0	778,46
10539420	OROZCO PEÑA GUIDO JOSE	349,94	158	100	50	0	657,94
34325651	LEON URREA FRANCY ELEANY	369,21	158	100	30	0	657,21
34331358	YANZA VIDAL MAGALI	446,34	174,50	9,56	0	0	630,40
25277122	GOMEZ CRUZ CECILIA EUGENIA	407,78	156,50	1,61	5	0	570,89
34541662	MOSQUERA MOSQUERA MARIA PATRICIA	349,94	152	0	65	0	566,94
34550549	MONTEALEGRE PORRAS LEYDA ZAHIR	349,94	164	47,28	0	0	561,21
69007292	ZENON BARRERA NEYA SENIT	330,66	173	0	40	0	543,66
34673902	STERLING RESTREPO LUZ ANGELA	311,37	154,50	69,89	0	0	535,76
1061709334	QUINTERO PEÑA DIANA VANESSA	330,66	153	0	0	0	483,66

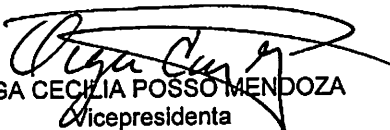
ARTICULO 2º.- Notificación.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa del Cauca, y a título informativo se publicará en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** (Parte superior de la página costado derecho); link **Consejos Seccionales** (costado izquierdo de la página); link **Cauca**; link **Corporación**; link **Concursos** (Parte inferior de la página costado izquierdo); link **Convocatoria No. 3**; y link **"Etapa Clasificatoria"**.

ARTICULO 3º.- Recursos.- Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. En cuanto al puntaje correspondiente a la **"PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTO"** se advierte que éste adquirió firmeza y no podrá ser objeto de recurso alguno.

ARTICULO 4º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).


OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza
YFBLL

TUTELA PRIMERA INSTANCIA 19001-22-13-000-2016-00175-00
ACCIONANTES: ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y PAOLA ANDREA ORDOÑE.
COADYUVANTE: FERNANDO RIOS HERRERA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



COPIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA

MP. DR MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

Procede la Sala a resolver la acción de tutela instaurada a nombre propio, por ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y trabajo.

LA ACCIÓN PLANTEADA

Solicitan conceder el amparo deprecado y en consecuencia, ordenar a la accionada que en un término improrrogable publique el registro de elegibles en firme, correspondiente a los cargos de secretario y escribiente de circuito o equivalentes; así como la totalidad de vacantes existentes para los mismos.

SUSTENTO FÁCTICO

Los antecedentes factuales refieren en lo sustancial, que la señora Paola Andrea Ordoñez se inscribió para el cargo de escribiente, y, los restantes tutelantes, en el de secretario de circuito, convocados en concurso de méritos, según Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013 emitido por la accionada.

Que superada la prueba de conocimientos, se publicó el registro de elegibles mediante Resolución 171 de 10 de diciembre de 2015, en contra de la cual se interpusieron recursos de reposición y apelación, razón por la que éste, no se encuentra en firme.

Cuestionan el hecho que para los cargos que aspiran se haya publicado en lo corrido de éste mes, opciones de sede, sin incluir la oportunidad de optar para los elegibles de la Convocatoria 3, y si, para los de la extinta Convocatoria 1 realizada años atrás para los mismos puestos.

LA RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL CAUCA.

Por conducto de la Presidenta de la Sala, subraya que esa Corporación convocó a concurso de méritos para cargos de empleados de despacho judicial mediante Acuerdo número 95 de 2013 - Convocatoria No. 3, y, mediante Resolución 171 de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, acto administrativo susceptible de los recursos de la vía gubernativa.

Consecuente con ello, varios integrantes del registro, hicieron uso de los medios de impugnación, específicamente dos para el cargo de escribiente y ocho para el de secretario, encontrándose resueltos los de reposición y en trámite los de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Que no obstante para esos cargos la lista no se encuentra en firme, el proceso se continuó para aquellos en los que no hay recursos pendientes de resolver.

Igualmente se aclara que la publicación de opción de sedes se ha hecho para garantizar los traslados que deseen solicitar los empleados de carrera y no con destino a los concursantes de la Convocatoria No. 001, como equivocadamente lo asumen los tutelistas.

Informa además que una vez sean resueltos los recursos de apelación, procederá a realizar la anotación respectiva en el Registro de Elegibles, y, finalmente, solicita negar el amparo deprecado.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

Previa explicación de las funciones que cumple la Unidad y las convocatorias que se encuentran en trámite, resalta que debe resolver todas las peticiones en sede de recurso de reposición y/o apelación, o de consulta, a nivel central y nacional que se presenten en dentro del desarrollo de los concursos.

Agrega que esa tarea, acarrea una labor que se torna dispendiosa por la naturaleza y número de solicitudes; razón por la que deja a consideración del Tribunal la decisión pertinente, advirtiéndole que se han atendido a la mayor brevedad posible, sin que pueda inferirse conducta discriminatoria o injusta, máxime cuando a ello, deben sumarse las 405 tutelas que en éste año se ha impetrado en razón a los concursos.

Alude referente jurisprudencial del Tribunal de Medellín confirmado por la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se ha establecido que las tutelas son improcedentes en éstos casos, pues los Acuerdos de Convocatoria no establecen duración de cada una de las etapas, ni fijan una duración para ellas, como tampoco un cronograma para la elaboración de actos administrativos particulares, razón por la que a esas condiciones están sometidos los concursantes; razón por la cual pide la tutela por improcedente.

TRÁMITE PROCESAL

Con providencia calendada el 11 de julio de 2016, se admitió la acción de tutela ordenándose notificar a la parte accionada, vincular al Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial, y,

solicitar los informes explicitados en la parte resolutiva de la misma.

Igualmente, se ordenó al Consejo Seccional, publicar en la página web correspondiente, la admisión, a lo cual dio cabal cumplimiento.

Mediante escrito del 15 de julio se recibió coadyuvancia a la tutela, por parte del señor Fernando Ríos Herrera y por auto de esa misma fecha, se corrió traslado a la parte pasiva de la misma. Paralelamente, se requirió a la Unidad de Carrera Judicial informar la fecha en que resolvería los recursos pendientes en los cargos que motivaron la interposición de la demanda, al cual se dio respuesta con oficio radicado el 19 del presente mes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º, regla 1ª, del Decreto 1382 del 2000, esta Sala es competente para conocer en primera instancia de la acción de tutela sometida a estudio.

Se precisa que, ésta Corporación en casos similares ha asumido el conocimiento de estos asuntos, sin que conocidos en impugnación por la Corte Suprema de Justicia (acción de tutela 190001-22-13-000-2015-00272-00 Victoria Eugenia Espinoza Vs. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura), se haya decretado nulidad, máxime cuando el Consejo Seccional es un órgano desconcentrado y no descentralizado de la entidad del orden nacional - Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial, contra la cual, también se dirigió la acción, sin que su vinculación se torne aparente para el caso concreto.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:

La Sala estudiará en el presente caso, si la acción de tutela, es procedente para ordenar el amparo a los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

CASO CONCRETO: En el *sub examine* conforme a los presupuestos fácticos que rodean la acción y la prueba documental arrojada por las partes, se encuentra lo siguiente:

- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Acuerdo No. 95 de 29 de noviembre de 2013¹, convocó a concurso de méritos "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso ... para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca", ofertando los de "escribiente y secretario de circuito o equivalentes", inscribiéndose para el primero de ellos la señora Paola Andrea Ordoñez y para el otro, los demás accionantes.

Mediante Resolución 183 de 2014 se publicaron los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y por acto administrativo 171 de 2015, se informó el Registro Seccional de Elegibles. Dentro del mismo los señores ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y PEGGY LOPEZ VALENCIA, reportan un puntaje en el cargo de Secretario de Circuito de 764,844, 749,544 y 655,67 respectivamente. Por su parte, la señora PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, obtuvo para escribiente de circuito el correspondiente a 765,74².

Contra dicho acto administrativo y en lo referente a los cargos aludidos, según lo informó la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, se presentaron recursos de reposición ya resueltos por esa Seccional,

¹ Folio 52 a 60

² Folios 41 a 48

y, de apelación, en trámite ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Frente a ello, la citada Unidad, al contestar la demanda, puso de presente la no existencia de plazos determinados para cada una de las etapas del concurso, señalando que a esas condiciones estaban sometidos los concursantes, que al inscribirse, habían aceptado los términos en los que se los había convocado.

No obstante, ante el requerimiento realizado mediante auto del 15 de junio de los corrientes, exhortándola para que, comunicara una fecha cierta dentro de un plazo razonable, en la cual procedería a resolver los recursos, adujo, que ello se hará "dentro del término de veinte (20) días" a partir de la fecha en que remite la comunicación - Oficio CJOFI16-2758 del 18 de julio de 2016³.

En ese hilo conductor y en el entendido que las pretensiones de la parte accionante, van encaminadas a que se publique un registro de elegibles en firme, así como las opciones de sede incluyendo a los elegibles de la Convocatoria 3, se procederá entonces a evaluar si ello es viable, bajo las siguientes consideraciones:

LA CARRERA ADMINISTRATIVA COMO EL MECANISMO PREFERENTE PARA EL ACCESO A UN EMPLEO PÚBLICO.

A voces de lo dispuesto en el artículo 125 constitucional⁴, el régimen de carrera administrativa está previsto como el mecanismo preferente para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales (v.g. empleos de libre

³ Folio 88

⁴ "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)"

nombramiento y remoción) y los regímenes especiales de creación constitucional.

De esa manera, se constituye en una vía objetiva, en la que, las condiciones de incorporación, ascenso, permanencia y retiro, responden a criterios reglados y no a la discrecionalidad del nominador. A través de ésta, se mide con imparcialidad y objetividad, las capacidades generales y específicas de los aspirantes, con el propósito de escoger al que mejor pueda desempeñar el cargo convocado.

Se ha entendido en ese lineamiento, que los medios de selección deben seguir, un orden y procedimiento, en la forma en que se establezcan en las respectivas convocatorias, a fin de materializar los principios de publicidad, transparencia, buena fe, confianza legítima, igualdad, y, acceso a los cargos públicos, para no vulnerar el derecho al debido proceso de los aspirantes.

LOS TÉRMINOS EN LOS QUE SE REALIZÓ LA CONVOCATORIA "POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y SE CONVOCA AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES Y LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN Y ADMINISTRATIVO DEL CAUCA".

En aras de dar alcance a ese mecanismo preferente de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, convocó al concurso de méritos referido, invocando según se lee en el Acuerdo No. 95 de 2013⁵, las facultades otorgadas para ese fin, por los artículos 101, 164 y 165, de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013. Dentro del citado acto se estipula que la convocatoria es norma obligatoria de ese proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos por ésta regulados.

⁵ Folios 52 a 60

En el Acuerdo, instituye como etapas del concurso, la de selección (prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica); notificación de resultados de la etapa de selección; etapa clasificatoria (con los siguientes factores: Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica, experiencia adicional y docencia, capacitación, publicaciones); citaciones; notificaciones; recursos; registro seccional de elegibles (registro y reclasificación⁶); opción de sedes; lista de elegible; nombramiento; terminación del proceso de selección; exclusión del proceso de selección y concurso desierto.

Sin embargo, tal como lo afirma la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, no se fijó un término perentorio para el desarrollo de cada una de éstas.

LA DISPARIDAD DE CRITERIOS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA FIJAR TÉRMINOS PERENTORIOS EN LOS QUE SE DEBEN DESARROLLAR ETAPAS DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

La inexistencia de ese término, muestra un aspecto a clarificar, y, es el relacionado con determinar si la acción de tutela se torna procedente para fijar un plazo específico para el desarrollo de las aludidas fases.

En casos similares al aquí presentado, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha mantenido una posición unificada, referida a que la acción es improcedente.

Al respecto en Sentencia CSJ, STC, 19 nov. 2015, exp. 02490-01 manifestó:

"Se advierte la improcedencia de la solicitud de amparo, toda vez que no es el medio para controvertir que la convocatoria (...) no establezca (...) "la

⁶Solo se realiza en los meses de enero y febrero de cada año.

duración de cada una de las etapas que la conforman ni fija un cronograma para la elaboración de los respectivos actos administrativos particulares, pues a esa indeterminación quedaron condicionados los concursantes cuando voluntariamente se inscribieron al mismo, ... con tal acto aceptaron las reglas allí señaladas como norma obligatoria y reguladora del proceso de selección(...)

Es de recordar que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia - 270 de 1996 - reformada por la Ley 1285 de 2009, en su artículo 130, determina cuáles son los cargos de carrera y la forma de provisión de los mismos en el artículo 132. De igual forma, señala en su canon 164 que para ejercer cargos de mérito se requiere cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones generales y haber aprobado satisfactoriamente el proceso de selección, (...) y, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, señalando en el numeral 2° que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Es por ello, que si los participantes, consideraron que en otras convocatorias para proveer cargos del estado, de forma concomitante se realiza el cronograma de actividades, en el cual se señalan las fechas en las que se efectuaran las distintas etapas del concurso de méritos, dando así publicidad en la medida en que los concursantes tienen certeza de las fechas en las cuales se desarrollaran las distintas etapas que lo componen, con miras a que en el evento en que la entidad pública no cumpla con lo señalado, se pueda ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, bien pudieron demandar el acuerdo que contiene la convocatoria, mediante los medios de defensa judiciales idóneos para tal efecto (...) (Negrillas y Subrayas de la Sala).

Esa posición la reiteró en Sentencia **STC2236-2016** del **25 de febrero de éste año**, al expresar:

(...) "Vale señalar la improcedencia de imponer la expedición de cronogramas para las etapas subsiguientes, por cuanto los interesados quedaron sujetos al acuerdo de la convocatoria que no prevé límites temporales, de tal manera que no es posible pretender alterar por este mecanismo esa reglamentación a la que se sometieron voluntariamente (...)", siendo también, la expresada por la Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas, que en Sentencia **STP15465-2015**, adujo:

"Por otro lado, aunque el lapso transcurrido desde el inicio del concurso de méritos y la conformación de la lista de elegibles es excesivo, esa situación no habilita la intervención del juez constitucional, así sea de forma transitoria, por cuanto la accionante omitió aportar elementos probatorios, por lo menos sumarios, en los cuales se evidencie la amenaza inminente de un perjuicio irremediable. Se aclara que el juez de tutela no está facultado para imponer a la autoridad administrativa términos o prioridad alguna en la resolución de sus asuntos, a menos que esté acreditada objetivamente la vulneración de un derecho fundamental (...)"

De lo anterior, se evidencia que para la Corte Suprema de Justicia, en caso de no existir, como en el presente asunto, un término preciso cuyo cumplimiento pueda ser reclamado por los concursantes para el desarrollo de las etapas subsiguientes, así deben soportarlo, pues es a esa situación a la que quedaron sujetos, con ocasión a la inscripción a la que en forma libre y voluntaria accedieron, **y por ende, el debido proceso al que tienen derecho, es el que quedó señalado en la convocatoria constituida por el Acuerdo que la realizó**⁷.

⁷ En ese sentido, Sentencia del 21 de julio de 2008, Rad. 2008-00169-01, Sentencia de 23 de octubre de 2012, exp. T-2012-0029-01. El mismo criterio se adoptó en la sentencia de 30 de octubre siguiente, exp. T-2012-0030-01.

50

Contrario a ello, ésta Corporación resalta que la Corte Constitucional ha establecido en su precedente jurisprudencial, que en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, es procedente la acción constitucional, pese a la existencia de acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que, ha concluido, no ofrecen generalmente la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el acceso a los cargos públicos. En forma paralela, el Consejo de Estado⁸, por ejemplo, también ha avalado la procedencia del amparo para situaciones fácticas análogas a la aquí presentada, señalando que:

(...) "el hecho de que una persona no tenga conocimiento acerca de cuánto puede tardar un proceso de selección genera una incertidumbre inaceptable, cuando de ello depende el cumplimiento de una condición de acceso al cargo, que según se ha explicado debería estar plena y claramente definida en la reglamentación del concurso. La creación de una expectativa de ser considerado para el acceso a un cargo público, que posteriormente se frustra por razones imputables a la administración y no al ciudadano afecta la confianza en las instituciones y, además, resulta incompatible con los principios de celeridad y eficacia que deben orientar la actividad de la administración".⁹ (Negrillas y subrayas de la Sala)

LA EXISTENCIA DE UN PLAZO DETERMINADO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN, Y, RESTANTES ETAPAS, EN EL PRESENTE ASUNTO.

En el panorama expuesto, se tiene que si bien los procesos de selección no garantizan a los participantes la obtención del empleo ofertado, ni tampoco, generan un derecho sobre el cargo por el cual

⁸ Sentencia del 26 de noviembre de 2015, radicación número 25000-23-36-000-2015-01960-01(AC)

⁹ Corte Constitucional, sentencia T-722 DE 2014, Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.

se opta, lo cierto es que a éstos, debe respetárseles su derecho fundamental al debido proceso administrativo, aspecto conectado directamente con la forma y términos en que se despliegan los ciclos de los concursos.

A pesar de ello, en el *sub examine*, ésta Corporación observa que la discusión en torno a si ese debido proceso se encuentra o no garantizado, con la forma en que se convocó al concurso de méritos en el que se inscribieron ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, se halla superada, pues pese a que el Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, no estableció un término perentorio para cada una de las etapas, en trámite de ésta acción constitucional, y, en virtud del requerimiento hecho por el Tribunal, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, afirmó que para los cargos de escribiente y secretario de circuito o equivalentes, los recursos de apelación en contra del acto administrativo que publicó el Registro Seccional de Elegibles, se resolverán dentro de 20 días, contados a partir del 18 de julio de 2016. Por ende, fue ésta quien estableció un plazo determinado para su resolución, **plazo que se considera más que razonable, si se tiene en cuenta que el registro impugnado fue publicado desde diciembre de la anualidad anterior.**

Paralelamente, de la respuesta dada por la Vicepresidenta de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional - Cauca, se advierte que la misma dejó constancia que "una vez resueltos los recursos de apelación, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 2 del Acuerdo 95 de 2013, que establece que la inscripción individual en el Registro tiene una vigencia de cuatro (4) años y el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionado con los actos de inscripción y registro, procederá a realizar la anotación respectiva en el Registro de Elegibles".

A la vez, la Sala destaca que según **Acuerdo PSAA08-**

4856 del 10 de junio de 2008¹⁰ "Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y en inciso 2 del artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y se dictan otras disposiciones relacionadas con la actualización de los registros de elegibles y listas de elegibles para los cargos de carrera de empleados de la Rama Judicial", se establece la forma y términos en que los elegibles pueden optar por cargos vacantes. Seguidamente preceptúa:

"Artículo Sexto: Una vez vencido el plazo de publicación (de sedes y cargos vacantes), la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres días siguientes, realizará el proceso de captura, validación y consolidación de las sedes, cargos escogidos y conformará y publicará a través de la página web, en orden descendente de puntajes, el listado general de quienes manifestaron disponibilidad para cada sede y cargo.

Artículo Séptimo: Con base en el listado de quienes manifestaron disponibilidad, la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes, integrará en estricto orden del registro de elegibles vigente al momento en que se presenten las vacantes, las listas de elegibles para los cargos de los despachos que dieron origen a la publicación (...)

Artículo Octavo: La Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá remitir a la correspondiente autoridad nominadora, las listas de elegibles destinadas a la provisión en propiedad de los cargos vacantes definitivamente (...)"

De esa situación se deduce: i) que existe un término específico dado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial para la resolución de los recursos de

¹⁰ Folios 49 a 50

apelación, ii) una vez resueltos los mismos, se procederá a realizar la anotación respectiva en el Registro de Elegibles, según la entidad reguladora del concurso, iii) la publicación de las opciones de sede, se hará durante los cinco primeros días de cada mes, en observancia a lo prescrito por el Acuerdo PSAA08-4856, de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. iv) Una vez publicadas las opciones de sede, el listado de quienes opten por los cargos y la integración del registro de elegibles para los mismos, como la comunicación a la entidad nominadora, tiene señalados plazos especiales, según Acuerdo PSAA08-4856, antes aludido.

Así las cosas, lo que procede es ordenar el adelantamiento de las etapas faltantes en el concurso, con los plazos dados por las mismas accionadas y regulados con los Acuerdos apuntados.

La Sala aclara que para ésta Corporación, en estos asuntos, debe primar la materialización de los principios de celeridad y eficacia, así como la aplicación de normas de rango constitucional tendientes a garantizar la eficiencia de la administración pública, y ofrecer acceso en condiciones de igualdad al servicio público, por conducto de la carrera administrativa (artículo 125 de la C.P.); por ende, la improcedencia de la acción, no debe ser un criterio absoluto con el que se mida siempre la evaluación de los casos concretos. Este razonamiento ya ha sido plasmado en asuntos análogos al presente. (Al respecto, se puede consultar tutelas 19001-22-13-000-2016-00055-00 Cesar Calvo Vs. Consejo Seccional, y, 19001-22-13-000-2016-00132-00 Pablo Sebastián Valverde Vs. Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca con Ponencia del Dr. Manuel Antonio Burbano Goyes)

Dable es subrayar, que aquí no se ataca ningún acto administrativo, para desde esa óptica analizar la procedencia de la acción, ni tampoco nadie colocó de presente situaciones particulares con los nombramientos en los cargos aludidos, por lo que se

concluye que se cuentan con elementos de juicio que permiten conceder el amparo al debido proceso administrativo de los concursantes, extendido al coadyuvante señor FERNANDO RIOS HERRERA, quien se encuentra en el Registro de Elegibles de la Convocatoria No. 03, en el cargo de escribiente de circuito con un puntaje de 760.22, y de contera, a todos los aspirantes que se hallan en el registro de elegibles para esos cargos, a quienes se vinculó y notificó mediante la página web correspondiente, por cuanto la decisión impartida, protege también sus derechos fundamentales.

Finalmente se negará la petición relativa a "suspender la publicación de los formatos de opción de sedes", pues como se explicitó en el auto admisorio de la acción, dicha publicación ya se realizó en los primeros días de éste mes. Además, la misma no está dirigida a participantes de la culminada Convocatoria No. 1, según lo certificó el Consejo Seccional, sino a los empleados de carrera que deseen solicitar traslados a los cargos que motivaron la interposición del amparo, conforme a lo reglado en el parágrafo primero del artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, SALA CIVIL FAMILIA**, "Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley",

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo frente al derecho fundamental del debido proceso administrativo, de los accionantes ANGELA MARIA CHACON PENAGOS, PEGGY LOPEZ VALENCIA, JOSE ALEJANDRO BERMUDEZ ASTUDILLO y PAOLA ANDREA ORDOÑEZ, el coadyuvante señor FERNANDO RIOS HERRERA, y, de los aspirantes que se encuentran en la lista de elegibles para los cargos de escribiente y secretario de circuito o equivalentes, en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA

CARRERA JUDICIAL, y, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **Ordenar** a la Directora de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL o quien haga sus veces, que a más tardar, el 17 de Agosto de 2016, proceda a emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelvan los recursos de apelación interpuestos en contra de aquél que publicó el Registro Seccional de Elegibles en la Convocatoria No. 003, en torno a los cargos con denominación "ESCRIBIENTE Y SECRETARIO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES".

Notificado ese acto administrativo, se **Ordena** al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca: i) que inmediatamente realice la anotación respectiva en el Registro de Elegibles, ii) dentro de los cinco primeros días del mes de septiembre de 2016, publique las opciones de sede para los cargos de "ESCRIBIENTE Y SECRETARIO DE CIRCUITO O EQUIVALENTES" y iii) Realizado lo anterior, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996 y al Acuerdo PSAA08-4856 del 10 de junio de 2008.

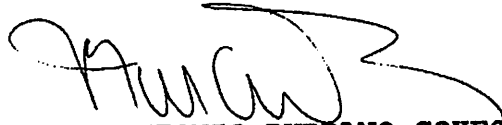
TERCERO: **Negar** las restantes pretensiones, según lo considerado en forma antecedente.

CUARTO: **Notificar** esta providencia a las partes por el medio más eficaz (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: En firme, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

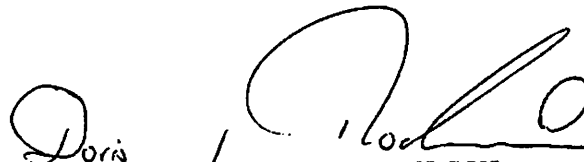
Los magistrados,



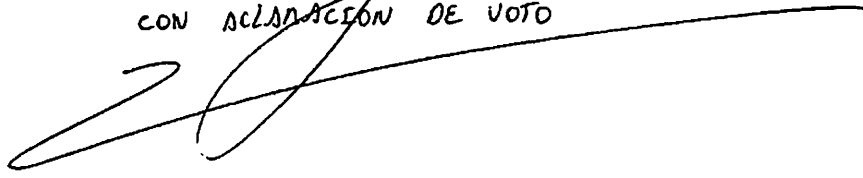
MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES



GIOVANNI CARLOS DIAZ VILLARREAL



Doris
DORIS YOLANDA ROBRIGUEZ CHACON
CON Aclamación DE VOTO




ACLARACION DE VOTO

Con el debido respeto por la decisión mayoritaria de la Sala, me permito aclarar mi voto, en el sentido de que la acción de tutela por regla general resulta improcedente para fijar los términos en que debe surtirse cada etapa del concurso de méritos dentro de la Rama Judicial, pero lo cierto, es que en el caso concreto, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial estableció motu proprio un plazo perentorio a partir del cual, procedería a resolver los recursos de apelación contra el acto administrativo que publicó el registro de elegibles para los cargos de Escribiente y Secretario de Circuito o equivalentes, y en tal virtud, la acción de tutela encuentra prosperidad en este preciso asunto. No obstante considero, que el acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos contra aquél que publicó el registro de elegibles para los cargos de Secretario y Escribiente de Circuito o equivalentes, debe emitirse a más tardar el 23 de agosto de 2016.

En este orden de ideas, dejo plasmado mi aclaración de voto.

Respetuosamente,


DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
26 de julio de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.325.651**

LEON URREA

APELLIDOS
FRANCY ELEANY

NOMBRES
Francy Leon

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-JUN-1984**

POPAYAN
 (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-JUN-2002 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00327497-F-0034325651-20110826 0027852221A 1 7751475947